



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo laboral
Radicado	05001-31-05-022-2020-00245-00
Ejecutante	AFP Colfondos S.A.
Ejecutado	La Tienda del Vino S.A.S.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo
Auto interlocutorio N°	

Procede el Despacho a resolver si es procedente o no librar la orden de pago como se pide en la demanda, con base en los documentos allegados con ésta, como sustento de la ejecución.

Para el efecto, se precisan los siguientes,

ANTECEDENTES

A través de apoderada judicial la parte ejecutante solicita librar mandamiento de pago por valor de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$30'767.501.00)**, incorporada en el documento que se pretende hacer valer como título ejecutivo y que se denomina Certificación, expedida por la Administradora de Fondos de Pensiones Obligatorias Colfondos S.A. el día 16 de junio de 2020, suma esta que se discriminó de la siguiente manera:

a) La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$5'379.601.00)**, por concepto de capital, por las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el empleador por los periodos comprendidos entre febrero de 1995 a diciembre de 2019.

b) La suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (25'387.900.00)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 29 de febrero de 2020, suma que deberá actualizarse al momento efectivo del pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

La petición de mandamiento ejecutivo, reúne los requisitos establecidos en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral según establece el artículo 145 del C.P.T y S.S., invocando como título ejecutivo: la Liquidación emitida por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., y el requerimiento efectuado a la sociedad demandada el 27 de febrero de 2020, para el pago de dicha liquidación, el cual fue remitido por correo certificado, con constancia de entrega el 2 de marzo de 2020.

De conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2633 de 1994, las liquidaciones emanadas de las administradoras de fondos de pensiones y riesgos profesionales, prestan mérito ejecutivo ante la jurisdicción del trabajo, y como quiera que de los documentos mencionados, surge una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la sociedad empleadora **LA TIENDA DEL VINO S.A.S.**, motivo por el cual se accederá a librar mandamiento de pago a favor de la sociedad ejecutante y en contra de la ejecutada de la siguiente forma:

1. La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$5'379.601.00)**, por concepto de capital, por las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el empleador por los periodos comprendidos entre febrero de 1995 a diciembre de 2019.

2. La suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (25'387.900,00)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 29 de febrero de 2020, suma que deberá actualizarse al momento efectivo del pago de la obligación.

3. Solicita la parte actora que se le reconozcan **intereses** sobre el capital incorporado en el título ejecutivo aportado, declarando este despacho que los permitidos y procedentes **para este tipo de obligaciones son los intereses legales**; liquidados de acuerdo con la tasa determinada cada cuatro meses por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993, y 28 del Decreto 692 de 1994; los intereses a liquidar sobre el capital consignado en el título, se hará sobre las sumas de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$5'379.601.00)**, a partir del día 1 de marzo de 2020 y hasta el momento en que se efectúe su correspondiente pago.

Así mismo se accederá a oficiar a TRANSUNIÓN con el fin de que **INFORME** en que entidades bancarias, corporaciones de ahorro y vivienda y corporaciones financieras tiene alguna relación la parte ejecutada **LA TIENDA DEL VINO S.A.S.**, identificada con Nit N° **811025643-6**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** y en contra de la sociedad **LA TIENDA DEL VINO S.A.S.**, identificada con NIT **811025643-6** por los siguientes conceptos:

- a) La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$5'379.601.00)**, por concepto de capital, por las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el empleador por los periodos comprendidos entre febrero de 1995 a diciembre de 2019.
- b) La suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (25'387.900,00)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 29 de febrero de 2020, suma que deberá actualizarse al momento efectivo del pago de la obligación.

a) Por los Intereses moratorios causados sobre los períodos cotizados dejados de pagar, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo; liquidados de acuerdo con la tasa determinada cada cuatro meses por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993, y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la sociedad ejecutada **LA TIENDA DEL VINO S.A.S.**, a través de su representante legal señor Alvaro Sergio Vasco, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71'722.698 o quien haga sus veces, el presente mandamiento de pago, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P.T. y la S.S., advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para hacer el pago, o diez (10) días para proponer excepciones.

Para la respectiva citación se tendrá en cuenta lo normado en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, normas que deberán aplicarse en armonía con el artículo 29 de la misma codificación.

TERCERO: Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN con el fin de que **INFORME** en que entidades bancarias, corporaciones de ahorro y vivienda y corporaciones financieras tiene alguna relación la parte ejecutada **LA TIENDA DEL VINO S.A.S.**, identificada con Nit N° **811025643-6**. Líbrese oficio en tal sentido y se requiere a la parte ejecutante para que proceda a su diligenciamiento.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado Tarcisio de Jesús Ruiz Brand, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3'021.163 y portador de la T.P. N° 72.178 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte ejecutante, en los términos y con las facultades indicadas en el poder conferido.

QUINTO: En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de tener como dependiente judicial a la egresada Natalia Andrea Córdoba Castañeda, identificada con la C.C. 43'280.425 y al abogado Miguel Antonio Ruiz Landínes, identificado con la cédula de ciudadanía 8'164.853 y T.P. 256.247 del C. S. de la Judicatura, a ello se accede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

a.c.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>131</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>24 de agosto de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
